

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1482-2010

SAN MARTÍN

- 1 -

Lima, tres de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviene como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de nulidad interpuesto por el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL Y EL PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN contra la sentencia de fojas cinco mil trescientos veintiuno, del treinta de noviembre de dos mil nueve; con lo expuesto por la señora Fiscal Adjunta Suprema en lo Penal; y

CONSIDERANDO: Primero: Que el Procurador Público Municipal y el Procurador Público Anticorrupción en sus recursos formalizados de fojas cinco mil trescientos setenta y cinco mil trescientos ochenta y tres, respectivamente, alegan que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de los delitos de colusión y peculado, así como de la responsabilidad penal de los acusados absueltos. **Segundo:** Que según la acusación de fojas cinco mil setenta se atribuye a los encausados Leonardo Agustín Inga Vásquez -Alcalde de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas- y los miembros del Comité Especial: Pedro Del Aguila Castro, Jorge Aching Ruiz y Polita Luzbeth Chavez Padilla, haber favorecido al Consorcio "Las Palmeras Sociedad de Responsabilidad Limitada", representado por el imputado Henry Cortez Ramírez, en el proceso de adquisición de suma alzada con la finalidad de otorgarle la buena pro por el monto de setenta y tres mil trescientos setenta y ocho nuevos soles con cincuenta y tres céntimos, para lo cual le asignaron irregularmente veinte por ciento de bonificación en la evaluación técnica, desplazando de esta manera a otras empresas. Asimismo, se atribuye al acusado Inga Vásquez, que en el periodo comprendido entre el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete al cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, ordenó a Luis Artemio Rojas Gálvez y a Pedro Lanti Lozano Ugarte,

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1482-2010

SAN MARTÍN

- 2 -

Almacenero Central y Almacenero de la Obra de la mencionada
Municipalidad –responsables del cuidado y control de los materiales-, que
retiraran del almacén ochocientos cincuenta y dos bolsas de cemento

–por el valor aproximado de dieciséis mil seiscientos catorce nuevos soles- las
cuales estaban destinadas a la obra "Embarcadero Abel Guerra", a
efecto de que dicho material sea indebidamente prestado a los
acusados Eleazar Vásquez Espinoza, William Torres Valera, Antonio
Abanto Felipe, Alvaro Flores Diaz, Jorge Sales Dávila, Hugo Rojas
Campos, Ever López Flores y Ramiro Pinedo Bardales. **Tercero:** Que de

los argumentos planteados por los recurrentes se aprecia que el único
extremo recurrido es el referido al sentido absolutorio de la sentencia
venida en grado, por lo que en la presente Ejecutoria sólo se
dilucidará la indicada materia. **Cuarto:** Que, en lo que concierne, al
delito de colusión atribuido al encausado Inga Vásquez, debe
indicarse que la imputación tiene su origen en la designación que
efectuó el citado acusado a los integrantes del Comité Especial de
Adjudicación del proceso de adquisición de repuestos y accesorios
para Maquinaria pesada", quienes, según la tesis incriminatoria de
manera irregular otorgaron la buena pro a la empresa "Consortio las
Palmeras". Al respecto Inga Vásquez señala que en efecto designó a
los integrantes del citado Comité Especial, pero que no participó en el
proceso de selección, evaluación y otorgamiento de buena pro,
porque no era su función y competencia –véase fojas cuatro mil trescientos
nueve-, versión que se encuentra corroborada con el Informe Pericial
Contable de fojas cuatro mil seiscientos veinticuatro que concluye que
los únicos responsables del otorgamiento irregular de la buena pro de
la citada obra sólo son los miembros del Comité Especial –a quienes los
condenaron por estos hechos, conforme se verifica de la sentencia recurrida-, por
lo que la absolución dispuesta en la sentencia recurrida respecto a

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1482-2010

SAN MARTÍN

- 3 -

Este extremo se encuentra arreglada a ley. **Quinto:** Que con relación al delito de peculado atribuido a los acusados Leonardo Agustín Inga Vásquez, Eleazar Vásquez Espinoza, William Torres Valera, Antonio Abanto Felipe, Alvaro Flores Diaz, Jorge Sales Dávila, Hugo Rojas Campos, Ever López Flores y Ramiro Pinedo Bardales, debe señalarse que tal imputación guarda relación con el destino dado a las bolsas de cemento pertenecientes a la obra "Embarcadero Abel Guerra"; sin embargo, sobre este particular no puede dejarse de tener en consideración que conforme se verifica a fojas dos mil doscientos cuarenta y cinco, en la época de los hechos se produjeron fuertes lluvias así como un aumento sorpresivo del caudal del río Huallaga, motivo por el cual se tuvo que paralizar las obras para las que estaba destinada las mencionadas bolsas de cemento y a fin de evitar que dicho material caducara y quedara inservible, fue necesario prestar el indicado producto para usarlas en otras obras que resultaban viables, determinación que fue adoptada por el acusado Inga Vásquez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial del Alto Amazonas. Al respecto el Informe Pericial Contable de fojas cuatro mil seiscientos veinticuatro concluye que de un total de ochocientos cincuenta y dos bolsa de cementos que fueron retirados de los almacenes, se devolvieron seiscientos cincuenta y dos, quedando pendiente de devolver doscientas bolsas, las que conforme a lo actuado fueron utilizadas en la remodelación de diversas obras pequeñas tanto en la entidad edilicia como en las vías públicas - arreglo de buzones, plantaciones de postes de alumbrado público, apoyo a instituciones educativas, entre otros-, conforme se verifica de las declaraciones de los encausados Inga Vásquez de fojas cuatro mil trescientos nueve, Eleazar Vásquez Espinoza de fojas mil trescientos cincuenta y siete, y de Hugo Rojas Campos de fojas mil trescientos

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1482-2010

SAN MARTÍN

- 4 -

sesenta y cuatro y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve. Teniendo en cuenta los medios de prueba antes glosados es de estimar como no probada la tesis inculpativa respecto a la apropiación imputada del material en mención, por lo que lo resuelto por la Sala Superior sobre este particular se sujeta al mérito de lo actuado. **Sexto:** Que, por tanto, ante la falta de consistencia en los medios de prueba inculpativos, es de estimar como no acreditados los cargos atribuidos a los encausados absueltos, no habiéndose reanulado la presunción de inocencia, prevista en el artículo segundo, inciso veinticuatro, literal "e" de la Constitución Política del Estado, que crea en toda persona el derecho de ser considerado inocente mientras no se pruebe fehacientemente lo contrario; que, en consecuencia, se debe concluir que el Colegiado Superior evaluó debidamente los hechos y medios probatorios actuados de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: **I. Declararon NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cinco mil trescientos veintiuno, del treinta de noviembre de dos mil nueve, en el extremo que absuelve a Leonardo Agustín Inga Vásquez de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública – colusión en agravio de la Municipalidad Provincial del Alto Amazonas. **II. Declararon NO HABER NULIDAD** en la misma sentencia en la parte que absuelve a Leonardo Agustín Inga Vásquez, Eleazar Vásquez Espinoza, William Torres Valera, Antonio Abanto Felipe, Alvaro Flores Diaz, Jorge Sales Dávila, Hugo Rojas Campos, Ever López Flores y Ramiro Pinedo Bardales de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra la Administración Pública –peculado en agravio de la Municipalidad Provincial del Alto Amazonas. **III. Declararon NO HABER**

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 1482-2010

SAN MARTÍN

- 5 -

NULIDAD en lo demás que contiene al respecto y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

CC/wlv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA